



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Extraproceso – Amparo de pobreza
Solicitante	Mirian Arnori Rojas Flórez
Radicado	05-679 31 84 001 2022 0024 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 37
Temas y Subtemas	Amparo de Pobreza
Decisión	Nuevo nombramiento amparo pobreza

En las presentes diligencias la interesada, MIRIAN ARNORI ROJAS FLÓREZ, solicitó se le nombrara un apoderado en Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y S.S. del Código General del Proceso, designación que el Despacho hizo en el doctor JAVIER QUIRAMA.

Notificado de la designación, el profesional del derecho presentó en dos oportunidades la demanda requerida por la solicitante, una Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio, pero ambas demandas fueron rechazadas, sin que el togado presentara nuevamente lo requerido por la señora Rojas Flórez.

En escrito que antecede, visible en el expediente digital de la referencia, la ciudadana Mirian Arnori Rojas Flórez solicita que le sea nombrado un nuevo apoderado para poder realizar la presentación de la demanda.

Por disposición legal, la presunta demandante podrá solicitar antes de la presentación de la demanda amparo de pobreza, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

Como puede observarse MIRIAN ARNORI ROJAS FLÓREZ, en escrito presentado ante este despacho eleva tal solicitud.

De manera inequívoca de lo pregonado por la solicitante, lo que se entiende prestado bajo juramento, se dan las circunstancias previstas en la norma primeramente citada, en concordancia con el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición y se nombrará un abogado para que lo represente.

Por tanto, el **Juzgado Promiscuo de familia de Santa Bárbara, Antioquia,**

RESUELVE

1. CONCEDER amparo de pobreza a la ciudadana MIRIAN ARNORI ROJAS FLÓREZ, para presentar la demanda requerida.

2. DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza a la doctora **JULY ALEXANDRA RENDÓN ÁLVAREZ** con Tarjeta Profesional N° 155.691 del C.S.J quien se localiza en la carrera 50d Nro. 65-86, Medellín Antioquia, teléfono 310-899-26-50, email yuale39@yahoo.com, quien representará a MIRIAN ARNORI ROJAS FLÓREZ para llevar a cabo proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley y con las advertencias señaladas en el artículo 154 del C.G.P.

Igualmente, Se espera diligencia y colaboración de la parte interesada para comunicar el presente nombramiento.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO

Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 31 fijados hoy 25 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f499282baf3f1d6421860aedcda3561a318e24a0dd3ac27a25f8e12c674fd8**

Documento generado en 24/04/2024 09:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>